

## **COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.690**

**Buenos Aires, 3 de mayo de 2019**

**B.O.: 7/5/19**

**Vigencia: 3/5/19**

Circs. LISOL 1-829, OPRAC 1-973, OPASI 2-565, REMON 1-968 y CREFI 2-120. Operaciones al contado a liquidar, y a término, de pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuación.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión", "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Posición global neta de moneda extranjera" en función de la resolución difundida por la Com. B.C.R.A. "A" 6.663.

Asimismo, les informamos que se efectúan adecuaciones de índole formal en los ptos. 2.1 y 2.6.1.3, en el acápite ii del pto. 5.2.2.1 y en el pto. 6.1.3 de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", en el acápite i y en el inc. b) del acápite iii del pto. 3.6.4.2 y en el título de la Sección 6 de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión", en el pto. 2.2.1.1 y en el inc. a) del acápite iii del pto. 2.2.1.2 de las normas "Afectación de activos en garantía" y en el pto. 5.2.3 de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras".

Por último, se recuerda que en la página de esta institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,  
gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli,  
gerente principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

---

**ANEXO**

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión”
----------	--

**–Índice–**

Sección 1. Disposiciones generales:

1.1. Limitación.

1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–.

1.3. Observancia de otras normas.

1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Operaciones al contado a liquidar:

2.1. Entidades habilitadas.

2.2. Activos transables.

2.3. Liquidación.

Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase:

3.1. Entidades habilitadas.

3.2. Prima de futuro.

3.3. Margen de cobertura.

3.4. Compras y ventas a término de títulos valores y de instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.

3.5. Compras y ventas a término de moneda extranjera.

3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–.

3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases.

Sección 4. Pases:

4.1. Entidades habilitadas.

4.2. Prima de futuro.

4.3. Margen de cobertura.

4.4. Pase pasivo.

4.5. Pase activo.

4.6. Pases con el Banco Central de la República Argentina.

Sección 5. Cauciones:

5.1. Entidades habilitadas.

5.2. Caución tomadora o pasiva.

5.3. Caución colocadora o activa.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión"
----------	---

**–Índice–**

Sección 6. Opciones:

6.1. Compra de opciones.

6.2. Venta de opciones.

6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –"commodities"–.

Sección 7. Operaciones con Fondos Comunes de Inversión:

7.1. Denominación.

7.2. Restricciones.

7.3. Transparencia.

7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ y pases activos en pesos contra el B.C.R.A.:

8.1. Posición neta diaria.

8.2. Incumplimientos.

8.3. Cronograma de encuadramiento.

Tabla de correlaciones.

Versión:	Com. B.C.R.A. "A" 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 2
----------	-------------------------	------------------	--------

3.ª			
-----	--	--	--

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 1. Disposiciones generales

#### 1.1. Limitación:

Las entidades financieras no podrán efectuar operaciones en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) del país o institucionalizados del exterior a menos de treinta días que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos, excepto aquéllas admitidas en las presentes disposiciones.

#### 1.2. Límite especial para operaciones con materias primas o productos básicos –“commodities”–:

El total de las operaciones previstas en los ptos. 3.6 y 6.1.3 –opciones–, no podrá superar en todo momento el cinco por ciento (5%) de la RPC de la entidad correspondiente al mes anterior. A esos efectos se tomarán las posiciones brutas, las que se computarán conforme con lo dispuesto en los ptos. 6.5.2 y 6.6 de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

#### 1.3. Observancia de otras normas:

En los casos que corresponda deberán aplicarse las normas sobre “Afectación de activos en garantía” y “Exterior y cambios”.

#### 1.4. Incumplimientos:

Será aplicable lo dispuesto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. “A” 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 1
--------------	-------------------------	------------------	-----------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase

#### 3.5.3. Plazo:

El que libremente convengan.

#### 3.5.4. Liquidación:

Mediante la efectiva tradición de la especie transada y de su contrapartida, o por diferencia o compensación.

### 3.6. Compras y ventas a término de materias primas o productos básicos –“commodities”–:

#### 3.6.1. Activos subyacentes:

Materias primas o productos básicos –“commodities”– que cuenten con cotización normal y habitual en Mercados del país o del exterior, e índices de precios sobre ellas.

#### 3.6.2. Plazo:

El que libremente convengan.

#### 3.6.3. Liquidación:

Se liquidarán por compensación, sin entrega del subyacente, tanto a la fecha de vencimiento como en caso de cierre no previsto de las posiciones, lo que deberá estar explícitamente contemplado en las cláusulas contractuales de rescisión. No se admitirá la concertación de operaciones mediante contratos que en alguna circunstancia admitan la entrega del subyacente.

#### 3.6.4. Condiciones:

La operación deberá ser realizada:

##### 3.6.4.1. En el país:

i. En Mercados de Valores autorizados por la C.N.V.

ii. Fuera de Mercados: el contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación.

Cuando la entidad concierte operaciones con contrapartes que no sean entidades financieras deberá verificarse que se realizan a los fines de proporcionarle cobertura a la contraparte, en términos de plazos y montos, por la variación de precio de productos que guarden razonable relación con su actividad.

Versión: 2. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. “A” 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 3. Operaciones a término, no vinculadas con operaciones de pase

##### 3.6.4.2. En el exterior:

i. En Mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cumplan con lo previsto en el pto. 3.2 de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”–, que estén habilitados formalmente a tales fines, conforme con los márgenes de garantía establecidos en ellos.

Adicionalmente, deberá verificarse que las operaciones se liquiden a través de entidades de contraparte central (CCP).

ii. Fuera de mercados institucionalizados, en las siguientes condiciones:

a) El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación (“mark to market”).

b) La contraparte deberá ser un Banco del exterior que cumpla con lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

### 3.6.5. Política y notificación:

La participación de las entidades financieras en esta operatoria deberá ajustarse a una política específica que deberá ser adoptada por su Directorio o autoridad equivalente. Las entidades financieras deberán notificar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (S.E.F. y C.), mediante nota suscrita por el funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia, cuando comiencen a operar bajo esta modalidad. En la pertinente presentación suministrarán información sobre la política adoptada en la materia incluyendo, como mínimo, los datos relativos a subyacentes a considerar, contrapartes o Mercados involucrados, tipos de derivados a comercializar y niveles de responsabilidad para la aprobación de las operaciones.

### 3.7. Tratamiento de las operaciones a término asimilables a las de pases:

Cuando las operaciones a término se encuentren directa o indirectamente vinculadas con operaciones al contado, con las mismas contrapartes, que produzcan similar efecto económico-financiero que una operación de pase, recibirán el tratamiento aplicable a estas últimas y les serán de aplicación las disposiciones de la Sección 4.

Versión: 1. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. “A” 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 3
-----------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión
	Sección 6. Opciones

### 6.1. Compra de opciones:

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por Bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el pto. 3.1 de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”.

También podrán comprar contratos de opciones emitidos por otras contrapartes, siempre que se trate de operaciones que se transen en Mercados del país o institucionalizados del exterior, que cumplan con lo previsto en los ptos. 2.2.3 o 3.2 de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, respectivamente.

### 6.2. Venta de opciones:

Las entidades financieras podrán vender contratos de opciones siempre que ellas cumplan con lo previsto en el pto. 2.1.2 de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–:

Las entidades financieras podrán negociar contratos de opciones sobre ellos siempre que cumplan con lo establecido en los puntos precedentes y en el pto. 3.6.

Versión: 2. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. “A” 6.690	Vigencia: 1/4/19	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	------------------	--------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con Fondos Comunes de Inversión”
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
1	1.1		“A” 2.275				2	Ultimo	S/Com. B.C.R.A. “A” 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	1.2		“A” 6.663				1		
	1.3		“A” 6.472						Incluye aclaración interpretativa.
	1.4		“A” 2.953				2	3.º	S/Com. B.C.R.A. “A” 6.167 y 6.472.
2	2.1		“A” 2.275				4		
	2.2		“A” 2.275				4		S/Com. B.C.R.A. “A” 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3		“A” 2.275				4		

	2.3.1		"A" 2.275				4		
	2.3.2		"A" 2.275				4		S/Com. B.C.R.A. "B" 6.115.
3	3.1		"A" 1.465				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 1.594 y 2.192.
			"A" 1.590				3		
	3.2		"A" 1.465				4.2		
			"A" 1.590				3.2		
	3.3		"A" 1.465				4.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.109 y 2.140.
			"A" 1.590				3.4		
	3.4		"A" 1.465				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.061, 2.275 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.1		"A" 1.465				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.061, 2.275 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.2		"A" 1.465				4.1 y 5.2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 1.603, 2.061, 2.064, 2.275 y 6.305.
	3.4.3		"B" 3.909				4		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.

	3.5	"A" 1.590	I			3		
	3.5.1	"A" 1.590	I			3.3		
	3.5.2	"A" 1.590	I			3.5		
	3.5.3	"A" 1.590	I			3.1 y 4.2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 1.603, 2.061, 2.064, 2.275 y 6.305.
	3.5.4	"A" 1.590	I			3.6		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472 y "B" 7.166. Incluye aclaración interpretativa.
	3.6	"A" 6.663				1		
	3.6.1	"A" 6.663				1		
	3.6.2	"A" 6.663				1		
	3.6.3	"A" 6.663				1		
	3.6.4	"A" 6.663				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.690.
	3.6.5	"A" 6.663				1		
	3.7	"A" 2.275				2.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.305 y 6.472.
4	4.1	"A" 1.465	I			1		S/Com. B.C.R.A. "A" 1.594 y 2.192.
		"A" 1.590	I			1		

4.2		"A" 1.465	I			1.1.2 y 1.2.2		
		"A" 1.590	I			1.1.2 y 1.2.2		
4.3		"A" 1.465	I			1.1.4 y 1.2.3		
		"A" 1.590	I			1.1.4 y 1.2.4		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.109 y 2.140.
4.4		"A" 1.465	I			1.1		
		"A" 1.590	I			1.1		
4.4.1		"A" 1.465	I			1.1		
		"A" 1.590	I			1.1		
4.4.2		"A" 1.465	I			1		
4.4.2.1	i	"A" 2.061				5.1 y 5.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.275, 2.286, 2.356, 2.393, 2.771 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	ii	"A" 1.465	I			1.1.1, 1.1.3 y 5.2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	iii	"A" 1.465	I			1.1.1 y 1.1.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 1.603 y 6.472. Incluye

								aclaración interpretativa.
4.4.2.2		"A" 1.465	I			1.1.5		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.122 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.4.2.3		"A" 1.465					Ante- penúlt.	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.4.3		"A" 1.590	I			1		
4.4.3.1	i	"A" 1.590	I			1.1.1 y 4.2	1.º	
	ii	"A" 1.590	I			1.1.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 1.603.
4.4.3.2		"A" 1.590	I			1.1.3		
4.4.3.3		"A" 1.590	I			1.1.5		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.122 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.4.3.4		"A" 1.590	I			1.1.6		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Aclaración interpretativa.
4.5		"A" 1.465	I			1.2		
		"A" 1.590	I			1.2		
4.5.1		"A"	I			1.2		

		1.465						
		"A" 1.590	I			1.2		
4.5.2		"A" 1.465	I			1.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Aclaración interpretativa.
4.5.2.1		"A" 1.465	I			1.2.1 y 5.2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.061, 2.064, 2.181 y 2.275.
4.5.2.2		"A" 1.465	I			1.2.4		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.5.2.3		"A" 1.465					Penúlt.	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.5.3		"A" 1.590	I			1.2		
4.5.3.1		"A" 1.590	I			1.2.1 y 4.2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.181.
4.5.3.2		"A" 1.590	I			1.2.3		
4.5.3.3		"A" 1.590	I			1.2.5		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
4.5.3.4		"A" 1.590	I			1.2.6		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.

	4.6		"A" 6.472						Incluye aclaración interpretativa.
	5.1		"A" 2.061				5.1 a 5.3		
	5.2		"A" 2.061				5.1 a 5.3		
	5.2.1		"A" 1.020				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 1.746, 1.769, 2.061 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	5.2.2		"A" 2.061				5		
5	5.2.2.1		"A" 2.061				5.1 a 5.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.275, 2.286, 2.356, 2.393, 2.771 y 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	5.2.2.2	i	"A" 2.061				5		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.064.
		ii	"A" 2.061				5		
	5.3		"A" 2.061				5		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.064 y 2.181.
	6.1		"A" 2.461	Unico			IV	2.º y último	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.740 y 6.472.
6	6.2		"A" 2.461	Unico			IV	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.740 y 6.472.
	6.3		"A"				1		

			6.663						
7	7.1	1.º	"B" 5.484					1.º y 2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.953 (pto. 2, párr. 1.º).
		2.º	"B" 5.484					2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.953 (pto. 2, párr. 2.º).
	7.2.1		"A" 3.027						
	7.2.1.1		"A" 2.953				1	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (anexo, pto. 1, párr. 1.º).
	7.2.1.2		"A" 2.953				1	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 –anexo, pto. 1, párr. 2.º b)– y 3.558.
	7.2.2		"A" 2.996	Unico				2	
	7.2.2.1		"A" 2.953				1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (anexo, pto. 2, párr. 1.º), 6.522 y 6.523.
	7.2.2.2		"A" 2.996	Unico		2		2	S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3	1.º	"B" 6.566				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (anexo, pto. 3).
		2.º	"B"						

		6.609						
7.3.1		"A" 3.027						
7.3.1.1		"A" 2.996	Unico			4.1	1.º	
7.3.1.2		"A" 2.996	Unico			4.1	2.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.
7.3.2		"A" 2.996	Unico			4.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.
7.3.2.1	1.º	"A" 2.953				1	3.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (pto. 4.2, párr. 1.º).
	2.º	"A" 2.996	Unico			4.2	3.º	
7.3.2.2		"A" 2.953				1	4.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (pto. 4.2, párr. 2.º).
7.4.1		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.728.
7.4.2		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 4.875 y 6.472.
8	8.1	"A" 6.647				1		
	8.2	"A" 6.647				3		
	8.3	"A" 6.647				2		